

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00117/UAEM/IP/2015, por parte de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. ANTECEDENTES:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"Póliza de Seguros de Daños vigente de la Universidad Autónoma del Estado de México"*

**2. Prorroga.** Con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** notificó que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prorrogaba hasta por siete días la contestación a su solicitud de acceso a la información.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**3. Respuesta.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envío su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, con la que se adjuntó un documento en archivo PDF, el cual, consta de un total de sesenta y siete fojas consistente en la Póliza de Seguro de Daños suscrita entre "GNP Seguros" y la universidad Autónoma del Estado de México

**4. Integración y trámite del recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"Información Faltante"*

**b) Motivos de inconformidad.**

*"Favor de incluir el anexo mencionado en la Póliza N° [REDACTED] emitida por GNP para la Universidad Autónoma del Estado de México en la pagina 3 de 63 "Relación de ubicaciones", de antemano muchas gracias por la información"*

**c) Informe de justificación.** El **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con sitio en Instituto Literario Número 510, Colonia Centro; Toluca Estado de México con fecha uno de junio de dos mil quince; tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** además de presentar el informe por escrito en las oficinas de este Instituto, también procedió a adjuntarlo en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

El informe de justificación consta de cuatro documentos, los cuales se describen a continuación.

- i. **OFICIO NÚMERO: DIU /117/15.** Consta de diez fojas en la que se comunica al Comisionado Ponente el envío del informe justificado y sus anexos. Asimismo, contiene propiamente hablando el informe de justificación en el que expone las consideraciones que desea se tomen en cuenta en la resolución del asunto, específicamente solicita el sobreseimiento del asunto por considerar que ha modificado sus respuesta al hacer entrega de los anexos solicitados por el inconforme.
- ii. **OFICIO No. DFR/382/2015.** Consta de una foja en la que la Dra. En C. Laura Elena del Moral Barrera, Servidora Pública Habilitada, da contestación al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, sobre la materia de impugnación en este recurso, informado que de la búsqueda exhaustiva realizada obran en la Dirección de Recursos Financieros no uno sino dos anexos relacionados con la póliza de seguros materia de la solicitud.
- iii. **ANEXO 1, RELACIÓN DE UBICACIONES AMPARADAS.** Consistente en diez fojas relacionadas con la póliza No. [REDACTED] de GNP Seguros en la que se relacionan los conceptos de “Ubicación”, “Edificio” y “Contenidos”.
- iv. **ANEXO 2, RELACIÓN DE PINTURAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.** Consta de veinticuatro fojas relacionadas con la póliza No. [REDACTED] de GNP Seguros.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

## II. C O N S I D E R A N D O:

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad del Recurso de Revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al RECURRENTE el día veintisiete de mayo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiocho de mayo de dos mil quince al diecisiete de junio de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiocho de mayo éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**3. Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se

pronunciará será: SI CON LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ENVIADA MEDIANTE INFORME JUSTIFICADO POR PARTE DEL SUJETO SE DA CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL RECURRENTE; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Son fundados los motivos de inconformidad planteados por el RECURRENTE?
- ¿Se modifica la situación jurídica, con la entrega de los anexos mediante informe de justificación, los cuales fueron motivos de impugnación por el RECURRENTE?

**4. Estudio del asunto.** Como se ha expuesto en los antecedentes de esta resolución, el RECURRENTE solicitó del SUJETO OBLIGADO la Póliza de Seguros de Daños vigente, de forma oportuna se le dio contestación enviándole el documento referido; sin embargo el entonces solicitante interpuso el medio de impugnación que ahora se atiende por considerar que no se le envió la información de forma completa, al haberse omitido la entrega del anexo señalado en la página 3 e identificado como "Relación de la Ubicaciones".

Así, el recurso de revisión se considera procedente, en atención a que se actualiza la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Como se expone enseguida.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
  - III. Derogada*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

A criterio de este Instituto, por principio el recurso de revisión debe decretarse procedente porque los documentos entregados por el **SUJETO OBLIGADO** no satisfacían en pleno derecho el acceso a la información del recurrente, al haber omitido la entrega del documento anexo que se menciona en la página 3 de la póliza solicitada, tal y como se visualiza en la impresión de pantalla que se muestra a continuación.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En materia de acceso a la información, los anexos de un documento principal se consideran parte integrante de este, porque permiten a las personas que solicitan la información conocer de forma completa los documentos que son de su interés, así puede prevalecer los principios de precisión y suficiencia en beneficio de los particulares, los cuales son contemplados en el artículo 3, como se prescribe a continuación.

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Este razonamiento fue compartido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos<sup>1</sup>, en el criterio 20/10 que señala lo siguiente.

*Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aluden expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.*

---

<sup>1</sup> A partir de la Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 4 de mayo de 2015, cambio la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos a Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este contexto, es fundada la inconformidad que plantea el **RECURRENTE** en su medio de impugnación, al no haber recibido el documento que le permitiera conocer con detalle la información que solicitó.

Sin embargo, posterior a la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO**, con la entrega del informe de justificación, remite en forma escrita y vía SAIMEX el anexo al que alude el **RECURRENTE** identificado como “Relación de la Ubicaciones”; aún más, la Servidora Pública Habilitada, informó al Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México que no solo se encontró un anexo relacionado con la póliza de seguros de daños vigente, sino que de la búsqueda exhaustiva realizada se encontró que son dos archivos los que obran en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

A mayor abundamiento, en la respuesta inicial del **SUJETO OBLIGADO**, no se negó la entrega de la información, pero ésta fue enviada de forma incompleta al no haberse otorgado el Anexo indicado por el **RECURRENTE** en su motivo de inconformidad; con posteridad a la interposición del recurso de revisión y previo seguimiento del procedimiento previsto en la Ley en la materia y el numeral sesenta y siente de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra señalan:

**SESENTA Y SIETE.** *El responsable de la Unidad de Información deberá prepar la remisión que haga del recurso de revisión a través del SISCOSIEM [ahora SAIMEX] agregándole los siguientes elementos:*

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a) *En caso de la presentación por escrito o en forma oficial, el original del escrito o forma de recurso de revisión; así como los anexos acompañados del recurso de revisión mismo.*

b) *El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer las causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución.*

....

Se puso a disposición de este Instituto no solo el Anexo 1 “Relación de ubicaciones”, que constituye el núcleo central de inconformidad del solicitante, sino que además también el **SUJETO OBLIGADO** entregó el otro anexo al que se hace referencia en la hoja 3 de la póliza de seguros vigentes que ha sido ya identificada en forma previa en esta misma resolución y que se denomina “Relación de Pinturas”; esto es, se entregaron a este órgano garante los dos anexos que se mencionan en la póliza y los cuales quedarán a disposición del solicitante al momento de notificar la presente resolución.

Resulta evidente el cambio de situación jurídica derivado de la entrega con posterioridad de los anexos “Relación de ubicaciones” y “Relación de Pinturas”, por lo que lo cierto es que ha sido criterio de este Instituto que, cuando el **SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** informe nuevamente lo ya manifestado a este Instituto.

Por lo anterior, para este órgano garante, el contenido y alcance de la información materia de la impugnación y de la cual el **SUJETO OBLIGADO** remite mediante en

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

forma escrita y vía SAIMEX, no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, no existen ya extremos legales para modificar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que la información proporcionada con posterioridad. Por lo tanto, resulta innecesario ordenar aquel que haga la entrega de los documentos anexos que se indican en la póliza, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica, cuestión que ha sido sostenida por el Poder Judicial de la Federación.

En virtud de ello, este órgano garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

*(énfasis añadido)*

**Recurso de revisión:** 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Universidad Autónoma del  
Estado de México  
**Comisionado ponente:** Javier Martínez Cruz

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en el Considerando 4 de esta Resolución.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante,

**IV. RESUELVE:**

**Primero.** SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el RECURRENTE, en virtud de que el SUJETO OBLIGADO envío mediante informe de justificación el Anexo 1 "Relación de ubicaciones", el cual, constituye el motivo de impugnación; además de haber hecho entrega del Anexo 2 "Relación de Pinturas" que forma parte de los anexos de la póliza solicitada.

**Segundo.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO para su conocimiento.

**Tercero.** Se ordena notificar al RECURRENTE la presente resolución ADJUNTANDO los Anexos 1 y 2 identificados como "Relación de ubicaciones" y "Relación de Pinturas" respectivamente, los cuales, fueron puestos a disposición de este órgano garante por parte del SUJETO OBLIGADO.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del RECURRENTE que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión: 00979/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del  
Estado de México  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

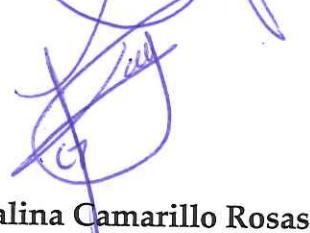
MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el  
recurso de revisión 00979/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc

